

379R2910

Nº L 326/30

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

22. 12. 79

REGLAMENTO (CEE) Nº 2910/79 DE LA COMISIÓN**del 21 de diciembre de 1979****por el que se rectifica el Reglamento (CEE) nº 2825/79 en lo referente al importe de la garantía para la malta**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2727/75 del Consejo, del 29 de octubre de 1975, sobre organización común de mercado en el sector de los cereales ⁽¹⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 1547/79 ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 2 del artículo 12,Considerando que el Reglamento (CEE) nº 2825/79 de la Comisión, del 14 de diciembre de 1979 ⁽³⁾, ha fijado especialmente el importe de las fianzas para la malta; que una comprobación ha demostrado que, como consecuencia de un error, los importes de las garantías están fijados en unidades de cuenta y no convertidos en ECUS; que, por ello, es importante rectificar el Reglamento mencionado;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento concuerdan con el dictamen del Comité de gestión de los cereales,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el apartado 4 del artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 2825/79, los importes de 25 y 20 unidades de cuenta se sustituirán respectivamente por los importes de 30 y 24 ECUS.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 22 de diciembre de 1979. Se aplicará a partir del 16 de diciembre de 1979.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 21 de diciembre de 1979.

Por la Comisión

Finn GUNDELACH

Vicepresidente⁽¹⁾ DO nº L 281 de 1. 11. 1975, p. 1.⁽²⁾ DO nº L 188 de 26. 7. 1979, p. 1.⁽³⁾ DO nº L 320 de 15. 12. 1979, p. 41.